

Bogotá D.C. Julio 3 de 2014

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Observaciones a la Evaluación Preliminar – Convocatoria Publica ICFES CP-021-2014

Cordial saludo,

Con relación al informe de evaluación publicado para la Convocatoria Publica ICFES CP-021-2014 a continuación nos permitimos hacer las siguientes observaciones respecto a la propuesta presentada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP. :

1. En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito *“El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos.”*; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP, se encuentra a folio 464, el acta de liquidación de un contrato celebrado con el ICFES cuyo objeto es:

1. OBJETO:

Contratar la prestación de servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES.

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué el contrato 223 de 2012 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

2. En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito *“El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos.”*; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP, se encuentra a folio 470, el acta de liquidación de un contrato (Contrato 067 de 2011) celebrado con el ICFES cuyo objeto es:

1. OBJETO: LA RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER, se obliga para con el Icfes a prestar sus servicios relacionados con el sector de educación, con el fin de apoyar al instituto en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, calificación de proyectos especiales, traducción de materiales y captura de datos para las diferentes pruebas que realiza el Icfes.

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué Contrato 067 de 2011 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

3. En el pliego de condiciones definitivo del presente proceso se establece en el numeral 3.2.1 Experiencia Mínima Requerida, el requisito *“El proponente deberá contar con experiencia en la prestación de servicios y/o ejecución de contratos en el sector educativo en el desarrollo de políticas, proyectos, planes y/o programas relacionados con la formación académica, aseguramiento de la calidad, el desarrollo de la investigación o la evaluación en uno o varios niveles educativos.”*; Al revisar la experiencia aportada por el proponente Unión Temporal SUEJE – UTP para acreditar experiencia adicional, se encuentra a folio 499, el acta de liquidación de un contrato (Contrato 255 de 2012) celebrado con el ICFES cuyo objeto es:

1. OBJETO:

EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios profesionales para apoyar al ICFES en los procesos de construcción, revisión y validación de preguntas, así como en las actividades relacionadas con el diseño de instrumentos de evaluación para las diferentes pruebas que realiza el ICFES

Con base a lo anterior, el contrato presentado por el proponente, no apunta al requisito establecido en el pliego de condiciones definitivo pues esto no es el desarrollo de una política pública, no es un proyecto, plan o programa relacionado con la formación académica, no es de aseguramiento de calidad, ni tampoco es el desarrollo de una investigación ni la evaluación de uno o varios niveles educativos, pues respecto a este último ítem, solo participó en el diseño de la evaluación (instrumento) mas no en la evaluación como tal.

Dados los anteriores argumentos, solicitamos respetuosamente que no se evalué Contrato 255 de 2012 al no cumplir con el requisito de experiencia establecido en el proceso.

4. **Coordinador – Virna Derlyz Guerra Polania:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones para el perfil Coordinador del Proyecto se establece que este debe contar con experiencia en *“Mínimo 8 años de experiencia profesional como líder, coordinador o gerente de proyectos en el sector público o privado.”*, respecto a este requisito observamos:
 - a. Al revisar los soportes que acreditan la experiencia de la profesional a Folio 522 se encuentra una certificación expedida por la firma AMBIENTAR E INGENIERIA LTDA. en

la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Directora Administrativa**, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación, cabe aclarar que se revisó el documento con el cual el proponente pretendía subsanar este documento y este tampoco cumple con el requisito de experiencia.

- b. A Folio 524 se encuentra una certificación expedida por FENAVI CENTRAL en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Directora Ejecutiva**, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación, cabe aclarar que se revisó el documento con el cual el proponente pretendía subsanar este documento y este tampoco cumple con el requisito de experiencia.
- c. A Folio 526 se encuentra una certificación expedida por EIPROG LTDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Asesora Externa**, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica el liderazgo, coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, así mismo en esta certificación tampoco se establecen fechas de inicio y terminación, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.
- d. A Folio 527 se encuentra una certificación expedida por la CONTRALORIA GENERAL DEL RISARALDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Contratista**, por un término de 6 meses a partir del 03 de Marzo de 1999; teniendo en cuenta la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, *“La experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...”*, solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.
- e. A Folio 528 se encuentra una certificación expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Contratista**, del 22 de mayo hasta el 17 de noviembre de 1998; teniendo en cuenta la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, *“La experiencia profesional se tendrá en cuenta a partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...”*, solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.
- f. A Folio 528 se encuentra una certificación expedida por la ASOCIACIÓN PRODUCTO INTERNO JOVEN en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Contratista**, por un término de 3 meses a partir del 15 de Octubre de 1999; teniendo la fecha de grado de la profesional (Noviembre de 1999) y la nota aclaratoria 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo, *“La experiencia profesional se tendrá en cuenta a*

partir de la fecha del acta de grado, por lo tanto deberá allegar con su oferta el diploma o el acta de grado...”, solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación ya que el contrato inicio antes de la fecha de grado y además en esta certificación no se especifica el liderazgo, coordinación o gerencia de proyectos.

- g. A Folios 530 y 531 se encuentran dos certificaciones expedidas por LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA en las cuales se anuncia que la profesional se desempeñó como **Docente Catedrático**, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y las certificaciones no lo especifican, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.
- h. A Folio 530 se encuentra una certificación expedida por LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA en la cual se anuncia que la profesional se desempeñó como **Docente Catedrático**, lo cual no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso ya que este cargo no implica la coordinación o gerencia de proyectos como tal y la certificación no lo especifica, por lo anterior solicitamos que esta certificación no sea tenida en cuenta en la evaluación.
- i. Con base en las observaciones anteriores, la únicas certificación válidas que acreditan la experiencia solicitada corresponden a las presentadas a Folio 523 y 525, de las cuales se calcula el siguiente tiempo:

FOLIO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	TOTAL
Folio 523	10/01/2012	31/12/2012	0,97534247
Folio 523	01/02/2011	09/01/2012	0,9369863
Folio 523	04/01/2010	31/12/2010	0,9890411
Folio 523	02/01/2009	31/12/2009	0,99452055
Folio 523	02/01/2008	31/12/2008	0,99726027
Folio 523	12/02/2007	31/12/2007	0,88219178
Folio 525	01/01/2003	01/06/2004	1,41643836
TOTAL			7,19178082

Teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia establecido para este perfil es de 8 años, solicitamos que este profesional sea calificado como NO CUMPLE, ya que su experiencia no es suficiente ni acorde a lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

5. **Asistente Administrativo – Flor Eliana Joya Gantiva:** Dentro del pliego de condiciones definitivo del proceso se establece que la FORMACIÓN PROFESIONAL requerida para este perfil es **“Profesional técnico o tecnólogo en carreras administrativas o ingenierías”**.

CANT	ROL	REQUISITOS DEL PERFIL	
		FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA
1	COORDINADOR	Profesional en cualquier área	Mínimo 8 años de experiencia profesional como líder, coordinador o gerente de proyectos en el sector público o privado.
2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Profesional, técnico o tecnólogo en carreras administrativas o ingenierías	Mínimo 4 años de experiencia en actividades de apoyo administrativo.

Al revisar la documentación con la cual se acredita la formación de Flor Eliana Joya, se encuentra dentro de la propuesta un certificado de **aptitud profesional** como Técnico en Creación y Administración Sistemizada de Empresas, programa que no hace parte de la educación formal y por tanto no es posible clasificarlo como **formación profesional**, de acuerdo al siguiente concepto del Ministerio de Educación Nacional:

“Programas técnicos ofrecidos por instituciones de Educación no formal

La educación en Colombia se clasifica en dos modalidades: la educación formal y la no formal; la primera que es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas por la Ley 115 de 1994, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1860 de 1994.

La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal, y está regulada por la Ley 115 de 1994 y los Decretos 114 de 1996 y 3011 de 1997.

1. Instituciones de Educación No formal.

El Capítulo 2 de la Ley 115 de 1994 se refiere a la educación no formal y la define como señalamos anteriormente como aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de esa misma ley.

La finalidad de la educación no formal es la promoción del perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

En las instituciones de educación no formal se pueden ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal.

El Decreto 114 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se reglamenta la creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal" señala cuales son los tipos de programas que este tipo de instituciones puede ofrecer. Hay que tener presente que estos programas de educación preparan a las personas en habilidades técnicas y destrezas para realizar un oficio práctico, ofrecen conocimientos teóricos sobre un arte o filosofía, preparan para la validación o capacitan para la participación comunitaria.

Los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 114 de 1996, al referirse a la autorización que las Secretarías de Educación deben otorgar para el funcionamiento de este tipo de instituciones establece que en la autorización oficial otorgada a un establecimiento de educación no formal, deberá identificarse los programas que se registran con ésta para ser ofrecidos, su intensidad horaria y el tipo de certificado que podrá expedir. La institución de educación no formal podrá registrar posteriormente otros programas de educación no formal, previo a ser ofrecidos, formulando solicitud escrita a la respectiva secretaria de educación departamental o distrital que otorgó la autorización oficial.

Las instituciones de educación no formal, regidas por el Decreto 114 de 1996, otorgan certificados de aptitud ocupacional con énfasis en: habilidades técnicas, conocimientos académicos, certificados para validación y certificados en promoción comunitaria. Por ejemplo, una persona que ha culminado un programa en el campo laboral con una duración mínima de 1000 horas podrá, recibir un Certificado de aptitud profesional como técnico auxiliar contable, técnico auxiliar en administración de empresas, o técnico en ebanistería, según el programa que haya adelantado.

Las instituciones de educación no formal no capacitan profesionalmente, desarrollan habilidades y destrezas desde el campo práctico, para el ejercicio de un oficio o arte...¹
(Negrilla y cursiva propia)

Con base en lo anterior, solicitamos que la señora **Flor Eliana Joya Gantiva**, sea calificada como NO CUMPLE en el informe de evaluación ya que su formación no es profesional y por tanto no es acorde a lo solicitado en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

- 6. Asistente Administrativo Adicional – Sandra Janeth Beleño Mellizo:** Con base en el Pliego de Condiciones definitivo, el título educativo exigido a este perfil es el de formación técnica profesional o tecnológica en carreras administrativas o ingenierías, así mismo en el párrafo dos de la nota 1 del numeral 3.2.2 Equipo de trabajo se señala *“La experiencia profesional del personal con estudios en las ramas de la ingeniería o ramas auxiliares, será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 842 de 2003, para este caso deberá allegar copia de la matrícula profesional.”*

¹ Tomado del sitio web del Ministerio de Educación Nacional, Link: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87076.html>

Al revisar los soportes con los cuales se acredita la formación de esta profesional, se evidencia que cuenta con título de Tecnóloga Profesional en Ingeniería de Sistemas (Folio 555) y título de Ingeniera de Sistemas (Folio 556), programas que requieren matrícula profesional para el ejercicio de su profesión de conformidad con la Ley 842 de 2003 que señala:

*“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, **sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares** en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, **se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia**, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.*

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.”

Por lo anterior, solicitamos que por favor se allegue al proceso, la matrícula profesional de la señora Sandra Janeth Beleño Mellizo de su título tecnológico y profesional, lo cual es necesario para ejercer su profesión, en el caso de no tenerla, se solicita que sea calificada dentro de la evaluación como NO CUMPLE ya que no es acorde a lo establecido en la Ley 842 de 2003 y en el pliego de condiciones del presente proceso. Se adjunta listado de profesiones inspeccionadas por el Copnia.

Agradecemos su atención prestada,

Cordialmente,



ESPERANZA DE JESÚS RAMÍREZ DE VIVIESCAS

Representante Legal

CORPOEDUCACIÓN

C.C. No. 32.497.571 de Medellín